



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2019 – 01039

Estando el proceso al despacho, para proveer en punto de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, visible a folio 37, se hace necesario requerir a dicha parte a fin de que adecue la misma en cumplimiento a los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P. esto es :

ii) Que la liquidación de los intereses debe hacerse a partir de la presentación de la demanda como se indico en el mandamiento de pago, esto es, desde el 14 de junio de 2019 y no 1 de junio de 2019.

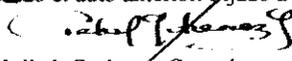
Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Notación en estado N° 37 de esta fecha  
Se notificó el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020, de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2018 – 0888

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Coalum S.A.S. contra Vaa Estructuras en Vidrio Aluminio y Acero S.A.S. EN LIQUIDACION** y **Alfonso Hugo Arzusa Silvera** pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2019 – 00249

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Conjunto Residencial Alamedas de Modelia II – Propiedad Horizontal contra Broker Inmobiliaria de la Sabana Ltda por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

137 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 33 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 6 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 56 C.M 2018-778

En punto de la petición allegada por las demandadas, el juzgado dispone aceptar la revocatoria del poder de la abogada Ana María García Baena quien fungía como mandataria judicial de la pasiva

Así mismo para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la manifestación que hacen las demandadas de actuar dentro del presente asunto en causa propia.

De otra parte, revisado el plenario se hace necesario requerir a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en providencia del 1º de octubre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Procedase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

17 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por notificación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
Cielo Julieth Gutiérrez

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 Dos Mil Veinte

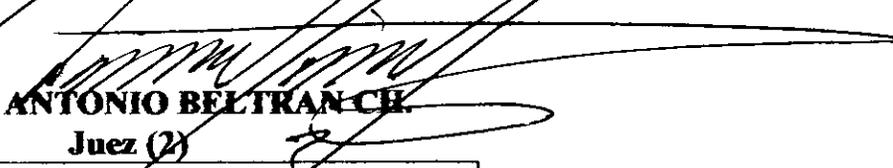
Ref. J. 56 C.M 2018-778

En punto de la petición que antecede, y una vez revisado el plenario constata el despacho que en providencia del 11 de julio de 2019 [fol 134 C.1.], el juzgador de la época dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula No 50S40603047.

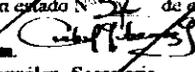
Acorde con lo anterior, se pone de presente a la pasiva que la medida cautelar decretada no es excesiva o abusiva como lo manifiesta

En consecuencia, proceda la oficina de apoyo a dar cumplimiento al precitado auto. *Oficinas.*

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

17 JUN 2020	Instituto 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C La anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

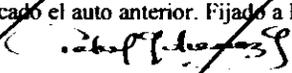
**Ref. J 32 C.M. 2018 – 0149**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$13.536.094,50** hasta el **31 de enero de 2020**.

**Notifíquese.**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N ° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2018 – 0149

El oficio precedente de la secretaria de movilidad, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M. 2018 – 00756

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **Banco Comercial AV villas S.A** contra **José Enrique Sánchez Mendoza y María Victoria Rhenals Lamadrid** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese.**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

17 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 53 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

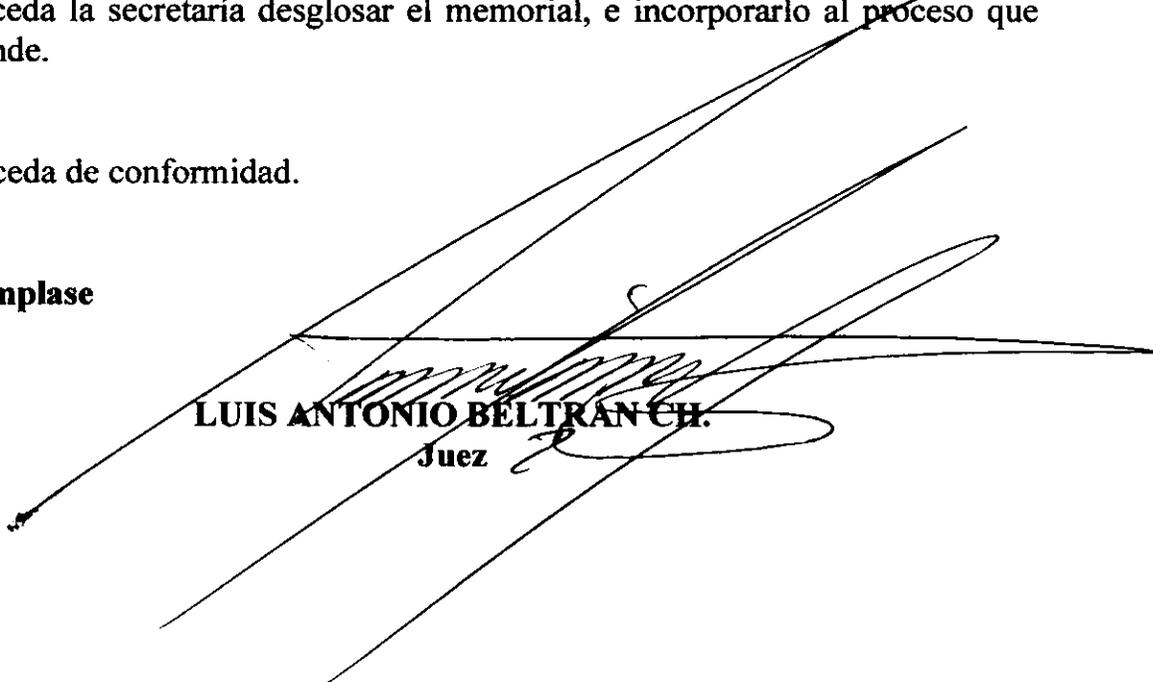
**Ref. J25 C.M. 2018 – 00378**

Revisado el memorial que antecede, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Proceda de conformidad.

**Cúmplase**



**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2016 – 01670

Estando el proceso para resolver lo referente a la liquidación del crédito se hace necesario, requerir a la parte actora para que adecue la misma de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. y los autos de fecha 9 de octubre de 2018 (fl.106) y 24 de octubre de 2018 (fl. 117), esto es, que aclare qué suma y por qué le corresponde al Fondo Nacional de Garantías y qué suma corresponde a Reintegrar S.A.S.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

17 JUN 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

**Ref. J.20 C.M 2017-1476**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sea adecuada, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago.

En efecto, obsérvese que frente a los pagarés relacionados en los numerales 5 y 7 del mandamiento ejecutivo solo se ordenó liquidar intereses de mora sobre el capital. En la operación aritmética adosada, se incluyen réditos de plazo no decretados.

Respecto del pagare referido en el numeral 1° se dispuso, sobre el capital acelerado, intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda -24 de noviembre de 2017- y sobre las cuotas en mora réditos desde el vencimiento de cada prestación, es decir, deben liquidarse individualmente. Finalmente se decretaron sobre este pagare únicamente intereses de plazo.

Como se puede observar la liquidación incorporada se aparta de esos parámetros, razón por la cual deberá elaborarse nuevamente.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

17 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 52, de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Juleth Gutierrez  
Gonzalez, Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J20 C.M 2018-357**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito [fol 100-102]** aportada por la parte actora, por valor de **\$2.239.301,23** hasta el **19 de Septiembre 2019**.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17 7 JUN 2020 anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
(*[Firma]*) Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

de Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2016-01156

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coopnalservi** contra **Fredy Leandro Garzón Millán** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por notificación en estado N° 32 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2019-015

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

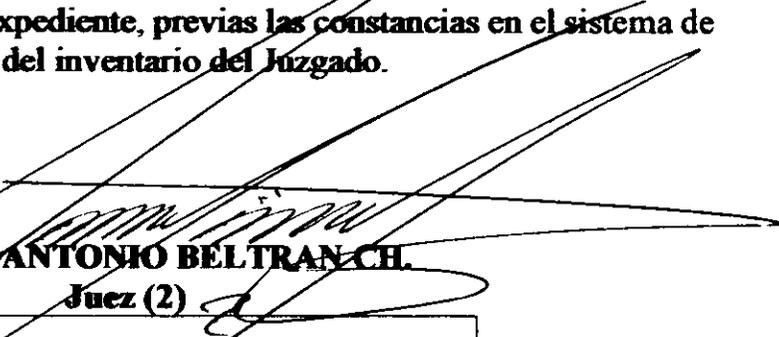
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo respecto de la obligación contraída por Banco Pichincha S.A. contra Oscar Andrés Chiguasque por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

17 JUN 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Notación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
	auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
	González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

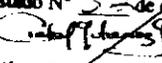
Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2019-015

Atendiendo la partición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto d ela misma fecha.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

17 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González - Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2019 – 0670

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancocolombia S.A. contra Guillermo Vladislav García Carrasco por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese.**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
117 JUN 2020 Anotación en estado N° 52 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M. 2017 – 01843

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

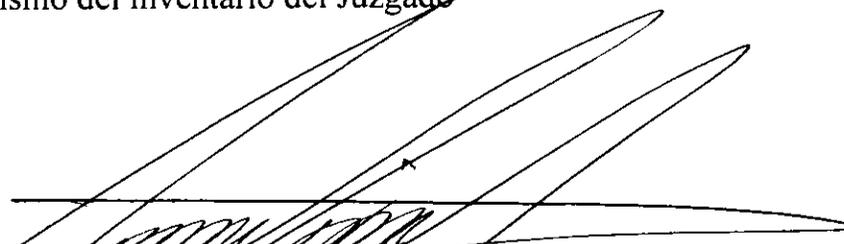
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo ejecutivo adelantado por Bancolombia SA. contra Nelson Rodríguez Ingeniería S.A.S. y Nelson Enrique Rodríguez pico por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

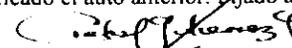
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
117 JUN 2020 Notación en estado N° 57 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Ejjado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **06 JUN 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J07 C.M. 2018 – 00073**

Revisado el memorial que antecede, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

**Cúmplase.**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 16 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 82 C.M 2018-1241

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo respecto de la obligación contraída por **Conjunto Residencial condado de Iberia III P.H.** contra **Banco Davivienda** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

177 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Notación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 JUN 2020, de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 01538

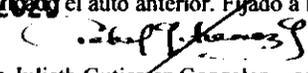
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$4.559.460.00 hasta el 29 de febrero 2020.**

En atención a la solicitud anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
17 JUN 2020 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 06 C.M 2016-0566

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$76.563.440,00** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

De otra parte, respecto de la solicitud de incluir en esta liquidación las costas y los honorarios profesionales, se aclara a la apoderada que dichos rubros no son constitutivos del crédito.

Por lo anterior y frente a las costas estese la parte a lo dispuesto en providencia del 21 de septiembre de 2017 [fol. 42].

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

17 JUN 2020	Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
	Genzález -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.25 C.M 2017-1018

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$49.368.130,58** hasta el **30 de noviembre de 2019**.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

17 JUN 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
La anotación en estado N° 97 - de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am Cielo Julieth Gutierrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

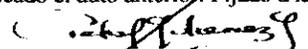
Bogotá D.C., 16 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J82 C.M. 2018 – 00495

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.408.766** hasta el **1 de septiembre 2018**.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
Juez

117 JUN 2020 Juzgado Tercero Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 1 JUN 2020 Dos Mil Veinte

16 JUN 2020

Ref. J 18 C.M 2005-0068

En punto de la petición que antecede, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto 26 de junio de 2019, respecto a la conversión de los dineros y al trámite de la comunicación.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

117. JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutierrez  
Gonzalez -Secretaria

  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2016-1493

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

**CONSIDERACIONES:**

A propósito de la demanda acumulada que presentara la señora **Victoria Rodríguez Díaz**, el 27 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **María Hermencia Chaparro y Leidy Dayana Gámez García** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas. Las demandadas guardaron silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibídem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que las ejecutadas se notificaron por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. Ordenar** seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**Segundo. Decretar** el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

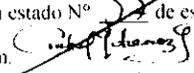
**Tercero. Condenar** en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.

**Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.**

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

17 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

**Ref. J 57 C.M 2016-1493**

Referente a la petición que antecede, tenga en cuenta la parte actora que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P.

Estese la demandante a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

**Notifíquese**

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

**7 JUN 2020**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° *53* de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

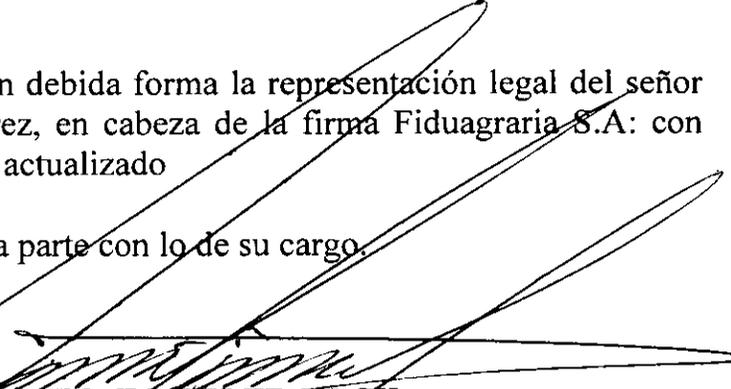
**Ref. J 18 C.M 2015-1123**

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al poder, la sustitución y el escrito de terminación allegados se hace necesario requerir a la parte actora allegue el poder original visible a folio 151, toda vez que el aportado corresponde a una copia.

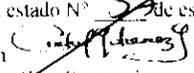
De otra parte, acredítese en debida forma la representación legal del señor Rafael Antonio Ramírez Ramírez, en cabeza de la firma Fidagraria S.A: con documento idóneo debidamente actualizado

En consecuencia proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

17 JUN 2020  
Juizado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8.00am  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

Dos Mil Veinte

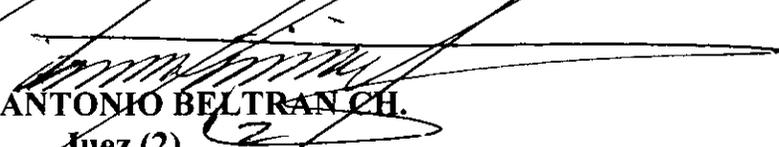
Ref. J 18 C.M 2015-1123

En punto del derecho de petición que presenta el demandado Jaider Antonio Barón Gómez, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>1</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutado. No obstante lo anterior en cuanto a la solicitud del estado del proceso, por secretaría indíquese que está pendiente que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de junio último, a fin de dar finalización al mismo

Proceda la oficina de apoyo, de forma inmediata a notificar lo aquí decidido mediante oficio al peticionario a las direcciones tanto física como electrónicas obrantes dentro del proceso. Déjense las constancias del caso. (ver folios 56-116)

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

2

<sup>1</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **16 JUN 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 66 C.M 2017-010**

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de terminación del proceso por pago total, se requiere a la parte demandante, a fin de que coadyuven dicha solicitud por el tercero opositor o su apoderado.

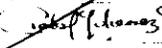
Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme se colige del acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 7 de mayo de 2019 (fol 95 C.2) allí se admitió por parte del funcionario comisionado la oposición formulada por el señor Víctor Manuel Velasco Forero.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**17 JUN 2020** Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 719 C.M 2014-827

Referente a la petición que antecede, es necesario reiterar a la parte demandante que en lo que respecta al levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula No 50C-1683984, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 25 de julio de 2019 y el auto del 11 de septiembre de la misma calenda, el primero dispuso el levantamiento de la medida cautelar y el segundo ordenó dejar el remanente a disposición del proceso 2019-487 de conocimiento del Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia con lo anterior le corresponde a dicho despacho disponer sobre la procedencia del levantamiento de las medidas dejadas a su disposición.

De otra parte se conmina a la secretaría a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia del 11 de septiembre de 2019 {fol 194}

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
17 JUN 2020  
Anotación en estado N° 27 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria